



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01704-2007-PA/TC

LIMA

LILIANA ELIZABETH MENDOZA VERA

VDA. DE SANTANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, en su calidad de cónyuge del que en vida fue ET3 PNP Luis Alberto Santana López, solicita que se le pague la suma de S/. 40,000 nuevos soles, por el beneficio denominado Convenio EsSalud-MININTER-SEG-RIMAC, de conformidad al Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Seguro Social de EsSalud, por el fallecimiento de su esposo, más el pago de los costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario *oficial El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01704-2007-PA/TC
LIMA
LILIANA ELIZABETH MENDOZA VERA
VDA. DE SANTANA

supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 22 de noviembre del 2005.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (.)